JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno.

Reconózcase al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, como apoderado judicial del señor ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, conforme el poder allí conferido.

Revisada la actuación, se advierte que el profesional del derecho en mención, allegó escrito a través del correo institucional, informando que el mandatario judicial de la demandante notificó a su poderdante al correo alexzab097724@hotmail.com; ni siquiera de manera previa o anticipada, conforme lo prevé el inciso cuarto, del artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

Así mismo, manifiesta que, al haber consignado dicha dirección electrónica del señor ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, los apoderados judiciales de la señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, remiten físicamente, el traslado de la demanda el fin de semana pasado por debajo de la puerta a la residencia familiar de su poderdante, y aparece un recibido de la señora DAICY CONTRERAS con C.C. No. 20.860.749, consigna empleado del hotel, pero no señala conocer al demandado, y su poderdante manifiesta que desconoce el nombre de esa persona y mucho menos sea empleado del mismo, así se demuestra que el cotejado de dicha correspondencia, refleje un recibido certero del interesado, o por lo menos la firma de un tercero que así lo avale, igualmente su remitente se llama ELIZABETH PEREZ y no el apoderado JOSE ANDRES ARIZA GARCIA o la demandante.

Señala, que su prohijado al ser llamado al celular el día 26 del presente mes, fue notificado de la audiencia fijada para el día siguiente, toda vez, que no tenía conocimiento de la diligencia a realizar, por cuanto los mandatarios judiciales de la parte actora, han conculcado el numeral 14 del artículo 78 del CGP, al no enviar las múltiples comunicaciones, desplegadas dentro del proceso civil familia en referencia, al correo electrónico del demandado, ni siquiera al que erróneamente señalaron en su escrito de demanda.

Solicitando programar la audiencia inicial, para la protección de los derechos fundamentales de su apadrinado, especialmente el debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asisten al mismo.

Respecto al trámite en comento, se advierte, que, dada la manifestación realizada por el mandatario judicial del demandado, se evidencia que no se pudo cumplir con el cometido propuesto, razón por la cual no era viable tener por notificado al señor ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, en la forma y términos prevista en el Art. 290 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez, que se acreditó, que si bien es cierto existe envió de la demanda al correo alexzab097724@hotmail.com, conforme la información obtenida, el correo electrónico indicado era alexzabventas@gmail.com.

Igualmente, aducen que la demanda fue recibida en un sobre de manila el día 25 de julio del presente año, narrando lo sucedido indicando el no conocimiento de la demanda de la referencia hasta ese mismo día de la entrega de dichos documentos.

Comunican, que se enteraron de la diligencia para el día de hoy, por una llamada telefónica de la Oficial Mayor del Juzgado, para verificar el correo electrónico y su

Así las cosas, en aras de preservar el derecho de defensa del demandado, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del C.G.P., se procede a **decretar la nulidad** de lo actuado a partir del proveído de fecha 25 del presente año, debiéndose requerir a la parte actora y a su apoderado, con el fin de ponerle en conocimiento la novedad registrada, y poder dar paso al procedimiento indicado en la normatividad procesal vigente cuando se presenten eventos de éste género.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 25 de mayo del 2021, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado, con el fin de informarle de la novedad registrada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, como apoderado judicial del señor ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, conforme el poder allí conferido.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda dentro de la oportunidad señala en la ley.

QUINTO: DAR el trámite correspondiente por secretaría a las excepciones propuestas por el demandado a través de su mandatario judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia